



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 9 de diciembre del 2010
Oficio No. 300 AN-MPD-LAL



Trámite **53442**

Código validación **PS7JYJUYFW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 10-dic-2010 10:11

Numeración documento 300 an-mpd-lal

Fecha oficio 09-dic-2010

Remite ALTAFUYA LINDER

Razón social

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

5 fojas

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente







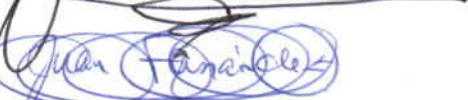


Dr. Linder Altafuya Loor
ASAMBLEISTA DE ESMERALDAS POR EL MPD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
QUE REFORMA EL CODIGO PENAL**

NOMBRE	FIRMA
Jorge Escobar Ramiro Tejada	 
BDEVIN VACA	
ENMA PALACIOS : por. FRANCISCO ULLA	
ROSENDO MORINKAS x Diana Atambaint.	
Miguel Orellano	
JIMMY PINO SANCHEZ	
Nivela Jela	
TAMARA CHICO x ALFREDO ORTIZ	
GUIDO UZGAS OCAÑA	
JUAN FERNÁNDEZ	
GERONIMO FANTALEMA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la situación de persecución e indefensión que viven las organizaciones sociales y populares de nuestro país y sus dirigentes, ante la política oficial que criminaliza la protesta social expresada en la aplicación del Código Penal a formas legítimas de protesta social, con el fin de intimidar y debilitar, coartando el derecho a la resistencia establecido en artículo 98 de la Constitución de la República; se hace necesario que la Asamblea Nacional reforme y derogue todas aquellas normas que permiten esa criminalización, negando el derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia fue incluido de forma expresa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, considera *“esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”*. Adicionalmente, la Declaración de Argel o Declaración Universal de los derechos de los Pueblos, del 4 de julio de 1976, afirma este derecho.

Resoluciones de las Naciones Unidas, por ejemplo, señalan que el ejercicio de la resistencia en tanto mecanismo de reclamo y protección de otros derechos, propicia el reconocimiento de quienes ejercen esa resistencia como defensores de los derechos humanos.

El 14 de marzo del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, reconociendo estas normas universales, aprobó la resolución de amnistía a favor de los defensores de los derechos de las personas, las comunidades y la naturaleza, que fueron criminalizados por el “supuesto delito” de ejercer el derecho humano a la resistencia, sin embargo, en los actuales momentos en el país, la protesta social sigue siendo criminalizada y dirigentes de organizaciones sociales que levantan su voz de protesta en contra de acciones u omisiones del poder público son catalogados de “terroristas”.

Podríamos decir que la Constitución de Montecristi no tiene vigencia jurídica en nuestro país, pues por encima de los grandes principios y derechos que esta establece, existen incongruentes acciones del gobierno nacional que reeditan las normas que fueron expedidas y aplicadas por parte de regímenes dictatoriales de las décadas de los sesenta y setenta como son: la represión a través del uso injustificado de la violencia por parte de policías y militares, la utilización de los medios de comunicación públicos para calumniar y deslegitimar la lucha de los movimientos sociales; y, la criminalización de la protesta instaurando juicios penales en contra de dirigentes sociales y populares alegando que han cometido delitos de “sabotaje” y “terrorismo”, que se inscriben en los delitos en contra de la seguridad interna del Estado.

Es importante recordar que en marzo del 1965, la Junta Militar de Gobierno conformada por: Ramón Castro Jijón, Luis Cabrera Sevilla, Guillermo Freile Posso y Mario Gándara Enríquez, reformó el Código Penal ecuatoriano incluyendo el capítulo “De los delitos de sabotaje y terrorismo”, reformas que responden indudablemente a la doctrina de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

seguridad nacional y que carecieron de exposición de motivos y fundamentación. Posteriormente en la codificación promulgada durante la última dictadura de Velasco Ibarra se incorporó el capítulo de los delitos de "sabotaje y terrorismo" con los textos aprobados por la Junta Militar del 65, que siguen vigentes hasta la actualidad, por lo que bajo un nuevo marco constitucional de derechos y justicia se hace indispensable derogar estas disposiciones que fueron expedidas por un gobierno de facto

Pero más grave aún es la intención del Gobierno de Rafael Correa de perfeccionar el instrumento heredado de la dictadura, a través de una reforma al Código Penal recientemente presentada ante la Asamblea Nacional, mediante la cual se pretende incrementar la pena por interrupción del tránsito, esto demuestra que para el actual gobierno el ejercicio del derecho a la resistencia se ha convertido en conducta delictiva, al criminalizar toda expresión de protesta social, ahora le pone el nombre de terrorismo a toda expresión de protesta social desde una huelga, una marcha, un plantón.

Podemos citar como ejemplos de criminalización de la lucha social en nuestro país los siguientes casos, en donde dirigentes de organizaciones sociales están acusados de delitos contra la seguridad del estado y terrorismo: la Presidenta de la Une Nacional, Mery Zamora, Marcelo Rivera, Presidente Nacional de la FEUE; Hernán Yáñez, Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi; Pepe Acacho, dirigente Shuar, Delfín Tenesaca y Marlon Santi dirigentes indígenas, entre muchos otros, a quienes la fiscalía investiga por el delito de terrorismo, entre otros tantos se estima que son más de cien luchadores sociales a los que se les han iniciado procesos judiciales.

Se persigue y sanciona a las organizaciones sociales, populares y a sus dirigentes, violando el Art. 424 de la Constitución de la República, desconociendo que todo ordenamiento jurídico que no esté de conformidad con la Constitución carecerá de eficacia jurídica. Utilizando normas caducas, coercitivas y contrarias a las garantías constitucionales.

Esto genera una brecha entre lo escrito en la Constitución y las acciones del poder público, lo que constituye una amenaza al esfuerzo de construir un estado constitucional de derechos y justicia, además se convierte en una amenaza real de represión y castigo para todas las personas y comunidades que pretendan ejercer el derecho a la resistencia, por lo que la reforma al Código Penal en estos aspectos es urgente.

CONSIDERANDO

Que, el derecho a la resistencia fue incluido de forma expresa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Preámbulo de la Declaración Universal de de los Derechos Humanos de 1948, considera *“esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”*.

Que, el Art. 424 de la Constitución manifiesta: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el Art. 11, de la Constitución establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Artículo 98 de la Constitución de la República consagra lo siguiente:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 84 de la Carta Fundamental señala que:

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2010, Págs. 451, 452) recomienda:

“Impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.”

“La protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado o valorado.”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- En el libro II, Capítulo III, “De los delitos contra la Seguridad Interior del Estado”, eliminar el artículo 153.

Art. 2.- En el Libro II, en el título del Capítulo IV eliminar la palabra “terrorismo”.

Art. 3.- En el Libro II, Capítulo IV eliminar los artículos 158, 160, 160.1, 164; y, 165